CONSOLIDADO INFORME EVALUACIÓN
MODALIDAD: MINIMA CUANTÍA – INV-18-2021

OBJETO: "CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CHÍA, DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018 O LOS QUE LO MODIFIQUEN"

PROPUESTAS PRESENTADAS:

A fecha de cierre (21-05-2021) hora (09:00 AM), se presentaron las propuestas que a continuación se relacionan:

No.	INTERESADO/PROPONENTE	INTEGRADO POR (Integrantes del oferente plural) /IDENTIFICACIÓN
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS, "ITAF SAS"	NIT 900683861-1
2	FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA	C.C. No 79.167.198

CONDICIONES TECNICAS

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES
1	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS, "ITAF SAS"	EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE: CUMPLE PERSONAL MINIMO REQUERIDO: CUMPLE REQUISITOS TECNICOS: CUMPLE
2	FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA	EXPERIENCIA GENERAL DEL OFERENTE: CUMPLE PERSONAL MINIMO REQUERIDO: CUMPLE REQUISITOS TECNICOS: CUMPLE

Respecto a la comunicaciòn de fecha 25 de mayo de 2021 suscrita por el proponente FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA en virtud del traslado de la evaluación jurídica y técnica dentro del tràmite precontractual, en la que señala a la letra:

> Resulta imperativo señalar que, de conformidad a lo expuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio en el Concepto No. 10155228 de febrero 14 de 2011, aquellos que se dedican a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales, como la ingenieria o la medicina NO SON COMERCIANTES. Por lo tanto, no tienen que cumplir con las obligaciones previstas en el Código de Comercio, entre ellas matricularse en el registro mercantil.

Al respecto debo señalar que, a pesar que el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio consagra que la prestación de servicios inherentes al ejercicio de profesiones liberales no son actos mercantiles y que, el Consejo de Estado,

sección primera, profirió la Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991, en la cual acotó sobre el tema, de la siguiente manera:

«...a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse por "profesiones liberales", del Diccionario de la Real Academia de la Lengua, confrontando los conceptos de "profesión" y de "arte liberal" y de acuerdo con la concepción tradicional que se ha tenido de aquel concepto, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico.

De tal manera que para la Sala el objeto de la sociedad demandante, relacionado con las actividades propias de las ciencias contables y la asesoría empresarial, se ubica perfectamente dentro del concepto de "prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales...»

Debo, recalcar -insisto- que en el FORMATO DE CONDICIONES DE INVITACION (GEC-FT-43-V4) se estableció como documento habilitante el certificado de existencia y representación legal y/o REGISTRO MERCANTIL siendo lo contenido en la invitación pública obligatorio para los proponentes y la entidad, al punto que durante la publicación de los prepliegos el citado proponente o cualquier interesado debió señalar para consideración de la Alcaldía, lo que ahora manifiesta de manera extemporánea si nos atenemos a la publicación del documento definitivo en su momento de la INVITACION PÙBLICA en fecha anterior; y, adicionalmente, el ejercicio de las profesiones liberales está gravado con el impuesto municipal de industria y comercio luego de la expedición de la ley 1819 de 2016 que modificó la ley 14 de 1983, no correspondiendo a los evaluadores en el presente estadio –se insiste- modificar el documento definitivo de INVITACION PUBLICA (INV-18-2021).

De lo anterior se concluye que, el señalado proponente no dio cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1.1.1.2 de la Invitación Publica -INV-18-2021, conforme a los requisitos obrantes en el Secop II, correspondiente a la CAPACIDAD JURIDICA como requisito habilitante, en cuanto no aportó su REGISTRO MERCANTIL.

EVALUACIÓN TOTAL:

PROPONENTE	FACTORES HABILITANTES			
	ASPECTOS JURIDICOS	ASPECTOS TECNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS	EXPERIENCIA
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS, "ITAF SAS"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
FACTOR(ES) PONDERABLE(S): "10.- SELECCIÓN OFERENTE: LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS SE HARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LA OFERTA DE MENOR PRECIO"				**MENOR VALOR PROPUESTA**
PROPONENTES:	1º Factor: No superar presupuesto	2º Factor: Incluir IVA y demás	3º factor: Anexar formato	

		orden nacional y local		
1)INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS, "ITAF SAS"	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**$37.485.000.oo**
2)FERNANDO ALBERTO GONZALEZ GUEVARA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	$40.000.000.oo

MENOR VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($37.485.000.oo).

ORDEN DE ELEGIBILIDAD:

PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SAS, "ITAF SAS"	**100**

Esta acta está conformada por las verificaciones realizadas en los aspectos jurídicos, financieros, técnicos de experiencia y económicos, las cuales se anexan al expediente del proceso.

Dado lo anterior el equipo evaluador recomienda al ordenador del gasto se mantenga incólume el documento contentivo de la INVITACION PUBLICA definitiva y se adjudique el contrato al primer proponente, es decir, a la firma ITAF SAS.

La presente acta se expide a los veintiséis (26) días del mes de mayo del dos mil veintiuno (2021) se publica en el SECOPII www.contratos.gov.co

Evaluadores:

ARQ. CAMILO ANDRES CANTOR GONZALEZ
Secretario de Planeación

JUAN CAMILO VILLAMIL BOSSA
Director
Dirección de Servicios Públicos

Proyectó: Raúl Eduardo Rivera Gómez, Profesional Especializado